

266



1
REPERTORIO. 8.843
PROTOCOLIZADO. 2542
FECHA: 4, 3, 2011

CONTRATO DE COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO

A

FUNDACION INTEGRAL

En Santiago de Chile, a 4 Marzo 2011 don **ANTONIO LLOMPART COSMELLI**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad N° 7.010.345-1 con domicilio en calle Serrano 45, 6° piso, comuna de Santiago, en su calidad de Director del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, según consta del D.S. N° 129 de (V. y U.) de 2010, que lo nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y las facultades que le competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. N° 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes, por una parte y por la otra don **RODRIGO CRIADO BESOAIN**, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° 12.241.786-7, domiciliado para estos efectos en Darío Urzúa N° 1813, comuna de Providencia, en su calidad de Director Regional Metropolitano Sur Oriente de la **FUNDACIÓN INTEGRAL**, ambos comparecientes mayores de edad, y exponen:

PRIMERO: El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, es dueño del inmueble de una superficie de 1.901,90 m², ubicado en calle Castelar Norte N° 213 de la población El Pinar, comuna de San Joaquín, y que se encuentra inscrito a mayor extensión a fs. 5582 N° 10043 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1954. De acuerdo con el plano N° L-2351 del mes de julio de 1990, confeccionado por este Servicio, el inmueble precitado, tiene los siguientes deslindes particulares:

- AL NORTE:** en 37,43 metros con calle Castelar Norte;
- AL SUR:** en 37,30 metros con terreno multicancha;
- AL ORIENTE:** en 50,90 metros con Avda. Central;
- AL PONIENTE:** en 50,90 metros con otro propietario.

Superficie terreno 1.901,90 m²

SEGUNDO: Por el presente instrumento don **ANTONIO LLOMPART COSMELLI**, en el carácter en que comparece, y en virtud de la representación que inviste, viene en entregar en comodato el inmueble antes individualizado, y, en consecuencia, autoriza a la **FUNDACION INTEGRAL**, representada para estos efectos por don **RODRIGO CRIADO BESOAIN**, en su calidad de Director Regional Metropolitano Sur Oriente, para que haga uso del inmueble singularizado en la cláusula primera de este instrumento, a título de comodato, por el plazo de cinco (5) años a contar de la completa tramitación de la resolución aprobatoria del presente contrato, obligándose a destinarlo a Jardín Infantil. El comodato queda condicionado además al fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones que deberá observar íntegramente la comodataria:

- a) Deberá destinar el inmueble exclusivamente a Jardín Infantil "El Pinar".
- b) Deberá dotar al inmueble que se entrega en comodato del equipamiento necesario para su funcionamiento como Jardín Infantil
- c) No podrá ceder, enajenar, gravar o afectar el inmueble total o parcialmente a cualquier título, aún temporalmente, a otra persona, sea natural o jurídica.
- d) Deberá asumir todos los gastos de financiamiento y mantención del inmueble, en consecuencia quedará obligado entre otras al pago de los consumos de suministros: electricidad, agua potable, derechos de aseo y en general, de todos los servicios que se originen o deriven del uso natural del inmueble como de sus instalaciones y plantaciones, no pudiendo incurrir en mora de más de dos meses en su pago, sin derecho a repetir en contra el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.
- e) Deberá asumir el pago de los impuestos territoriales que graven al inmueble entregado en comodato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 17.235 sobre Impuesto Territorial, sin derecho a repetir en contra el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.
- f) Deberá mantener el inmueble en buen estado de conservación y funcionamiento.
- g) No podrá destinar el inmueble bajo ninguna circunstancia al desarrollo de actividades con fines de lucro ni a ser utilizado como estacionamiento de vehículos, con excepción de aquellos fines para los que fue entregado el comodato.
- h) No podrá permitir que se pernocte o resida en el inmueble por ningún lapso de tiempo, con excepción de aquellos fines para los que fue entregado el comodato.



- i) Deberá restituir el inmueble entregado en comodato, limpio, libre de basuras, escombros, y de toda ocupación, debiendo esto, ser constatado por un funcionario de este Servicio, suscribiendo la correspondiente Acta de Recepción Final.

TERCERO: Don **RODRIGO CRIADO BESOAIN**, en la calidad en que comparece y en representación de la **FUNDACION INTEGRRA**, vienen en aceptar y mantener en comodato el inmueble ya individualizado por el plazo de cinco (5) años a contar de la completa tramitación de la resolución aprobatoria del presente contrato, obligándose a destinarlo exclusivamente a Jardín Infantil "El Pinar", como asimismo a dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

CUARTO: Al término del plazo del comodato o en el evento de un término anticipado del mismo, sea por decisión del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano o de ambas partes, las mejoras que se hubieren incorporado al inmueble y que no puedan ser retiradas sin causarle menoscabo o detrimento, quedarán a beneficio de la comodante, sin costo para esta Institución.

QUINTO: La comodataria faculta a la comodante para efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la comodataria, para lo cual ésta, autoriza por este acto a los representantes del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para hacer ingreso al inmueble.

SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en las cláusulas segunda, tercera, y quinta de este instrumento, facultará al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para poner término inmediato al contrato y para exigir la inmediata restitución del inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, la comodante se reserva el derecho de poner término al contrato, en cualquier tiempo, cuando sobrevienen razones de oportunidad, mérito o conveniencia que justifiquen el ejercicio de la potestad revocatoria y así resultare necesario.

SEPTIMO: Los gastos notariales que demande la protocolización del contrato de comodato serán de cargo exclusivo de la comodataria, sin derecho a repetir, por concepto alguno, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

OCTAVO: La entrega material de la propiedad se efectuará por la Sección Técnica de Transferencias de este Servicio, suscribiéndose la correspondiente acta de entrega material, una vez firmado el presente contrato y tramitada su resolución aprobatoria.

NOVENO: Se deja constancia que el presente instrumento se extiende de conformidad al artículo 61 de la ley 16.391 que faculta para aplicar el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68 de la ley 14.171.

DECIMO: El presente contrato se celebra *ad referendum* de manera tal que sus efectos legales quedarán supeditados a la completa tramitación de la resolución aprobatoria del mismo


ANTONIO LLOMPART COSMELLI
 DIRECTOR DIRECTOR
 REGION METROPOLITANA SERVIU METROPOLITANO


RODRIGO CRIADO BESOAIN
 DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO SUR ORIENTE
 FUNDACION INTEGRA



Carpeta Terreno N° 3027


 SUBDIRECTOR JURIDICO
 R.M.U. N° 11.000.000/2010
 M. 25/11/10

Firmaron ante mí los comparecientes precedentemente individualizados en la ciudad que invista, el presente instrumento que protocoliza a petición de SERVIU METROPOLITANO, documento que consta de 2 hojas escritas por su anverso y reverso. Protocolizado N° 2.542 Repertorio N° 8.843 Santiago, 04/03/2011.

María Gloria Acharán Toledo
 NOTARIA 42 - AG
 NOTARIO - SANTIAGO

ES TESTIMONIO FIEL
 DEL ORIGINAL
 - STGO. 02 NOV 2011 -M.
 NOTARIA
 MARIA ACHARAN TOLEDO
SERGIO NEVOA GALAN
 NOTARIO SUPLENTE
 María Gloria Acharán Toledo
 NOTARIA 42
 NOTARIO - SANTIAGO